

Orden de 3 de enero de 1992 de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, por la que se convocan ayudas a Instituciones Sociales sin fin de lucro, en materia de Servicios Sociales para 1992
I.A.3

EXPOSICION DE MOTIVOS

Siendo competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en su ámbito territorial, las actuaciones en materia de bienestar social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1.18 del Estatuto de Autonomía, y en el artículo 22 y siguientes de la Ley de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en la que se reconoce el importante papel que, en la prestación de servicios sociales desarrollan las instituciones sociales sin ánimo de lucro, procede regular la normativa correspondiente para 1.992 que determine el sistema de ayudas a estas entidades al objeto de hacer posible su actuación en esta Área.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Bienestar Social, dispongo:

Artículo 1º.— Objeto y ámbito de aplicación

1.— Es objeto de la presente disposición la concesión, dentro de los límites presupuestarios, de ayudas con carácter de subvención para el año 1.992, destinadas a las instituciones sociales sin fin de lucro que prestan servicios sociales dirigidos a los siguientes colectivos:

- a) Infancia y Adolescencia.
- b) Minusvalías.
- c) Drogodependencias y Alcoholismo.
- d) Familia y Comunidad.
- e) Mujer.
- f) Delincuencia y Ex-reclusos.
- g) Minorías Étnicas.
- h) Colectivos con dificultades de integración social.

2.— Excepcionalmente, podrán acogerse a lo dispuesto en la presente Orden:

Los Departamentos de Servicios Sociales de Centrales Sindicales destinados a la atención de alguno de los colectivos reseñados en el punto anterior.

Artículo 2º.— Fines

Las ayudas establecidas en la presente disposición se podrán conceder para los siguientes fines:

- a) Desarrollo de programas y actividades en materia de Servicios Sociales.
- b) Mantenimiento de centros y servicios dependientes de las Instituciones Sociales.
- c) Retribuciones del personal contratado al servicio de las Instituciones Sociales.
- d) Construcción, adquisición, equipamiento, reforma, reparación o conservación de centros o servicios, destinados a Servicios Sociales.

Artículo 3º.— Exclusiones

No se concederán ayudas a aquellas instituciones que no figuren inscritas en el Registro de Instituciones Sociales sin fin de lucro de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, a excepción de los departamentos u organismos referidos en el artículo 1.2. de esta norma, ni las que tengan pendientes de devolución cantidades indebidamente percibidas.

Tampoco estarán incluidas en la presente Orden las asociaciones o instituciones sociales de Tercera Edad que se regirán por su propia normativa.

Artículo 4º.— Solicitudes y Documentación

Las solicitudes para acogerse a las ayudas establecidas en esta disposición se presentarán ante la Dirección General de Bienestar Social, según modelos normalizados que se facilitarán por la propia Dirección General acompañada de la siguiente documentación:

1. DOCUMENTACION COMUN:

- 1.1.— Presupuesto de ingresos y gastos del año 1.992, detallado por centros y servicios.
- 1.2.— Balance económico correspondiente al ejercicio 1.991.
- 1.3.— Relación de los conceptos solicitados por orden de preferencia y aportación de la entidad.

2. DOCUMENTACION ESPECIFICA:

2.1.PARA MANTENIMIENTO, ACTIVIDADES Y PROGRAMAS:

2.2.1.— Descripción del mantenimiento, actividades y programas a realizar durante el año 1.992 por la Asociación, así como su coste económico.

2.2.PARA PERSONAL:

2.2.1.— Relación de plantilla de personal de la Asociación categoría profesional y su coste.

2.3.PARA EQUIPAMIENTO Y CONSERVACION DE CENTROS Y SERVICIOS:

2.3.1.— Presupuesto de dos Empresas suministradoras.

2.4. PARA REFORMA Y CONSTRUCCION DE CENTROS Y SERVICIOS:

2.4.1.— Proyecto de obra integrado por las determinaciones exigidas por el Reglamento de Contratos del Estado (art. 57 y ss.).

Cuando se trate de obras menores, la documentación podrá reducirse a la aportación de un presupuesto y una memoria valorada.

Se considerarán obras menores, las necesarias para enmendar un menoscabo producido en un bien inmueble, por causas fortuitas o accidentales, siempre que no afecten a la estructura.

2.4.2.— Certificado de Registro de la Propiedad que acredite el dominio del solicitante sobre el solar o inmueble, o autorización del propietario para la realización de las obras, en caso de inmuebles cedidos o arrendados.

2.4.3.— Fotocopia de la licencia municipal de obras, debidamente compulsada por el Ayuntamiento.

2.5. PARA ADQUISICION DE INMUEBLES:

2.5.1.— Certificado del Registro de la Propiedad acreditativo de la titularidad del inmueble o certificación catastral relativa al bien objeto de la adquisición.

2.5.2.— Documento de opción de compra, indicando la fecha de caducidad de la misma y el precio.

Toda Asociación o Institución que desee acogerse a las ayudas reguladas por esta Orden deberá presentar por duplicado (original y copia) la documentación exigida.

Artículo 5º.— Plazo

El plazo de presentación de solicitudes, será de 30 días a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden, en el Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo 6º.— Resolución

La concesión de subvenciones se efectuará por resolución expresa e individualizada del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, a propuesta de la Dirección General de Bienestar Social.

La Resolución podrá atender total o parcialmente la solicitud presentada, determinando el objeto de la ayuda y la cuantía de la subvención así como, en su caso, la aportación económica de la entidad.

Artículo 7º.— Criterios

Las solicitudes presentadas se valorarán, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Contenido del programa o actividad presentada.
- Finalidad e interés social de la inversión.
- Aportación económica de la asociación o institución social.
- Número de beneficiarios de los programas o actividades previstos.

Artículo 8º.— Compromisos

Las instituciones sociales sin fin de lucro que deseen acogerse a las ayudas establecidas en esta Orden tendrán los siguientes compromisos:

— Especificar en la divulgación del programa, actividad o inversión objeto de subvención, la colaboración de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de La Rioja.

— Justificar dentro de los plazos establecidos en esta norma, la realización de la actividad o inversión objeto de subvención.

— El mantenimiento del destino finalista de la ayuda concedida durante un período de 25 años si se trata de bienes inmuebles, y de 10 años en el caso de bienes muebles.

Artículo 9º.— Pago

El pago de la subvención se efectuará de la siguiente forma:

— El 80% de la cuantía concedida a partir del momento que recaiga la resolución.

— El 20% restante, una vez justificada la realización de la actividad o inversión subvencionada.

Artículo 10º.— Justificación

1.— Para la justificación de la subvención concedida, la institución social deberá presentar antes del 31 de diciembre de 1.992, las correspondientes facturas, boletines de cotización a la Seguridad Social o certificaciones acreditativas del gasto efectuado.

2.— Igualmente deberá aportar, Declaración jurada del representante de la Asociación donde se indique si han recibido otras subvenciones o ayudas por parte de algún otro Organismo o Ente público o privado, indicando los conceptos subvencionados y las cuantías.

3.— La justificación deberá acreditar el gasto efectuado en el programa o inversión subvencionada referido en la resolución que conceda la ayuda. En el supuesto de que la justificación del gasto no alcance la cuantía establecida en dicha resolución, la subvención reconocida podrá reducirse proporcionalmente al gasto efectuado.

4.— Excepcionalmente, y por resolución expresa del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social el plazo de presentación de la justificación podrá ampliarse hasta el 31 de marzo de 1.993, teniendo en cuenta que los gastos deberán referirse a los efectuados durante 1.992.

5.— Las cantidades concedidas al amparo de esta disposición reglamentaria, no podrán ser aplicadas a conceptos distintos de aquéllos por los que se concedieron, salvo autorización expresa, previa petición razonada de la entidad beneficiaria.

Artículo 11º.— Reservas

La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social se reserva la posibilidad de concesión de ayudas para solicitudes que no hayan podido resolverse favorablemente por razones de disponibilidades presupuestarias o por presentación de solicitudes fuera de plazo en el supuesto de que en el transcurso del año 1.992 existiera la expresada disponibilidad presupuestaria.

Artículo 12º.— Seguimiento y Evaluación

La Dirección General de Bienestar Social podrá realizar un seguimiento periódico de los programas o inversiones realizados por la Asociación o institución.

Artículo 13º.— Inspección y Control

La Dirección General de Bienestar Social podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto a la actividad subvencionada y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de la misma.

Si a juicio, de la Dirección General de Bienestar Social se incumpliese alguno de los preceptos establecidos, así como la normativa vigente en materia de concesión y control de subvenciones, el beneficiario de las ayudas deberá

Orden de 3 de enero de 1992 de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, por la que se convocan ayudas a Instituciones Sociales sin fin de lucro, en materia de Servicios Sociales para 1992
I.A.3

EXPOSICION DE MOTIVOS

Siendo competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en su ámbito territorial, las actuaciones en materia de bienestar social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1.18 del Estatuto de Autonomía, y en el artículo 22 y siguientes de la Ley de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en la que se reconoce el importante papel que, en la prestación de servicios sociales desarrollan las instituciones sociales sin ánimo de lucro, procede regular la normativa correspondiente para 1.992 que determine el sistema de ayudas a estas entidades al objeto de hacer posible su actuación en esta Área.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Bienestar Social, dispongo:

Artículo 1º.— Objeto y ámbito de aplicación

1.— Es objeto de la presente disposición la concesión, dentro de los límites presupuestarios, de ayudas con carácter de subvención para el año 1.992, destinadas a las instituciones sociales sin fin de lucro que prestan servicios sociales dirigidos a los siguientes colectivos:

- a) Infancia y Adolescencia.
- b) Minusvalías.
- c) Drogodependencias y Alcoholismo.
- d) Familia y Comunidad.
- e) Mujer.
- f) Delincuencia y Ex-reclusos.
- g) Minorías Étnicas.
- h) Colectivos con dificultades de integración social.

2.— Excepcionalmente, podrán acogerse a lo dispuesto en la presente Orden:

Los Departamentos de Servicios Sociales de Centrales Sindicales destinados a la atención de alguno de los colectivos reseñados en el punto anterior.

Artículo 2º.— Fines

Las ayudas establecidas en la presente disposición se podrán conceder para los siguientes fines:

- a) Desarrollo de programas y actividades en materia de Servicios Sociales.
- b) Mantenimiento de centros y servicios dependientes de las Instituciones Sociales.
- c) Retribuciones del personal contratado al servicio de las Instituciones Sociales.
- d) Construcción, adquisición, equipamiento, reforma, reparación o conservación de centros o servicios, destinados a Servicios Sociales.

Artículo 3º.— Exclusiones

No se concederán ayudas a aquellas instituciones que no figuren inscritas en el Registro de Instituciones Sociales sin fin de lucro de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, a excepción de los departamentos u organismos referidos en el artículo 1.2. de esta norma, ni las que tengan pendientes de devolución cantidades indebidamente percibidas.

Tampoco estarán incluidas en la presente Orden las asociaciones o instituciones sociales de Tercera Edad que se regirán por su propia normativa.

Artículo 4º.— Solicitudes y Documentación

Las solicitudes para acogerse a las ayudas establecidas en esta disposición se presentarán ante la Dirección General de Bienestar Social, según modelos normalizados que se facilitarán por la propia Dirección General acompañada de la siguiente documentación:

1. DOCUMENTACION COMUN:

- 1.1.— Presupuesto de ingresos y gastos del año 1.992, detallado por centros y servicios.
- 1.2.— Balance económico correspondiente al ejercicio 1.991.
- 1.3.— Relación de los conceptos solicitados por orden de preferencia y aportación de la entidad.

2. DOCUMENTACION ESPECIFICA:

2.1.PARA MANTENIMIENTO, ACTIVIDADES Y PROGRAMAS:

2.2.1.— Descripción del mantenimiento, actividades y programas a realizar durante el año 1.992 por la Asociación, así como su coste económico.

2.2.PARA PERSONAL:

2.2.1.— Relación de plantilla de personal de la Asociación categoría profesional y su coste.

2.3.PARA EQUIPAMIENTO Y CONSERVACION DE CENTROS Y SERVICIOS:

2.3.1.— Presupuesto de dos Empresas suministradoras.

2.4. PARA REFORMA Y CONSTRUCCION DE CENTROS Y SERVICIOS:

2.4.1.— Proyecto de obra integrado por las determinaciones exigidas por el Reglamento de Contratos del Estado (art. 57 y ss.).

Cuando se trate de obras menores, la documentación podrá reducirse a la aportación de un presupuesto y una memoria valorada.

Se considerarán obras menores, las necesarias para enmendar un menoscabo producido en un bien inmueble, por causas fortuitas o accidentales, siempre que no afecten a la estructura.

2.4.2.— Certificado de Registro de la Propiedad que acredite el dominio del solicitante sobre el solar o inmueble, o autorización del propietario para la realización de las obras, en caso de inmuebles cedidos o arrendados.

2.4.3.— Fotocopia de la licencia municipal de obras, debidamente compulsada por el Ayuntamiento.

2.5. PARA ADQUISICION DE INMUEBLES:

2.5.1.— Certificado del Registro de la Propiedad acreditativo de la titularidad del inmueble o certificación catastral relativa al bien objeto de la adquisición.

2.5.2.— Documento de opción de compra, indicando la fecha de caducidad de la misma y el precio.

Toda Asociación o Institución que desee acogerse a las ayudas reguladas por esta Orden deberá presentar por duplicado (original y copia) la documentación exigida.

Artículo 5º.— Plazo

El plazo de presentación de solicitudes, será de 30 días a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden, en el Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo 6º.— Resolución

La concesión de subvenciones se efectuará por resolución expresa e individualizada del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, a propuesta de la Dirección General de Bienestar Social.

La Resolución podrá atender total o parcialmente la solicitud presentada, determinando el objeto de la ayuda y la cuantía de la subvención así como, en su caso, la aportación económica de la entidad.

Artículo 7º.— Criterios

Las solicitudes presentadas se valorarán, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Contenido del programa o actividad presentada.
- Finalidad e interés social de la inversión.
- Aportación económica de la asociación o institución social.
- Número de beneficiarios de los programas o actividades previstos.

Artículo 8º.— Compromisos

Las instituciones sociales sin fin de lucro que deseen acogerse a las ayudas establecidas en esta Orden tendrán los siguientes compromisos:

— Especificar en la divulgación del programa, actividad o inversión objeto de subvención, la colaboración de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de La Rioja.

— Justificar dentro de los plazos establecidos en esta norma, la realización de la actividad o inversión objeto de subvención.

— El mantenimiento del destino finalista de la ayuda concedida durante un período de 25 años si se trata de bienes inmuebles, y de 10 años en el caso de bienes muebles.

Artículo 9º.— Pago

El pago de la subvención se efectuará de la siguiente forma:

— El 80% de la cuantía concedida a partir del momento que recaiga la resolución.

— El 20% restante, una vez justificada la realización de la actividad o inversión subvencionada.

Artículo 10º.— Justificación

1.— Para la justificación de la subvención concedida, la institución social deberá presentar antes del 31 de diciembre de 1.992, las correspondientes facturas, boletines de cotización a la Seguridad Social o certificaciones acreditativas del gasto efectuado.

2.— Igualmente deberá aportar, Declaración jurada del representante de la Asociación donde se indique si han recibido otras subvenciones o ayudas por parte de algún otro Organismo o Ente público o privado, indicando los conceptos subvencionados y las cuantías.

3.— La justificación deberá acreditar el gasto efectuado en el programa o inversión subvencionada referido en la resolución que conceda la ayuda. En el supuesto de que la justificación del gasto no alcance la cuantía establecida en dicha resolución, la subvención reconocida podrá reducirse proporcionalmente al gasto efectuado.

4.— Excepcionalmente, y por resolución expresa del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social el plazo de presentación de la justificación podrá ampliarse hasta el 31 de marzo de 1.993, teniendo en cuenta que los gastos deberán referirse a los efectuados durante 1.992.

5.— Las cantidades concedidas al amparo de esta disposición reglamentaria, no podrán ser aplicadas a conceptos distintos de aquéllos por los que se concedieron, salvo autorización expresa, previa petición razonada de la entidad beneficiaria.

Artículo 11º.— Reservas

La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social se reserva la posibilidad de concesión de ayudas para solicitudes que no hayan podido resolverse favorablemente por razones de disponibilidades presupuestarias o por presentación de solicitudes fuera de plazo en el supuesto de que en el transcurso del año 1.992 existiera la expresada disponibilidad presupuestaria.

Artículo 12º.— Seguimiento y Evaluación

La Dirección General de Bienestar Social podrá realizar un seguimiento periódico de los programas o inversiones realizados por la Asociación o institución.

Artículo 13º.— Inspección y Control

La Dirección General de Bienestar Social podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto a la actividad subvencionada y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de la misma.

Si a juicio, de la Dirección General de Bienestar Social se incumpliese alguno de los preceptos establecidos, así como la normativa vigente en materia de concesión y control de subvenciones, el beneficiario de las ayudas deberá